

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) 13 DIC. 2019
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el Gobernador de Bolívar en el ejercicio de sus funciones y atribuciones tendrá en cuenta que, por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el **Decreto 1075 de 2015**, en su **artículo 2.4.5.2.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado**, establece que cuando el educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, **ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue** y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición.

Que el artículo 10 del **Decreto 1782 de 2013**, se refirió al reconocimiento temporal de amenazado y la manera de resolver la solicitud de docente amenazado, así: *"Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."* (Negrillas fuera del texto original)

Que una de las herramientas para cumplir la finalidad de la función administrativa la contempla el artículo 10º de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

aluzett

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Por las razones expuestas en precedencia, y a fin de garantizar los principios de celeridad y economía dispuestos en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario delegar en el Secretario de Educación Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Educación Departamental, la atribución del Gobernador señalada en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013. Así como para agilizar los procesos, en cumplimiento al Plan de Mejoramiento de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) suscrito entre la Secretaría de Educación y la Secretaría Jurídica, con intervención de la Oficina de Control Interno.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en el Secretario de Educación Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, la competencia y/o funciones del Gobernador de Bolívar, señalada en el artículo 10, consistente en:

"Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio."

PARÁGRAFO: La delegación dada en el presente artículo no comprende la de expedir el acto administrativo que resuelve en forma definitiva la solicitud presentada por el docente; competencia que continúa en cabeza del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial las contenidas en la Ley 489 de 1998, cumpliendo además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los

13 DIC. 2019

DUMÉK TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Vo. Bo.: Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica